



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ20-69:

Fecha: 13-ene-2020

Hora: 08:42:04

Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 26

Password: 00FAA188

OFI19-00150656 / IDM 1206000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2019

Doctor
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No 7-65
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
5658500
OFI19-00150656 / IDM 1206000

Asunto: Remisión de actos administrativos de acreditación proferidos por la OACP.

Respetado Doctor,

El Alto Comisionado para la Paz, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997 modificada por la Ley 1779 de 2016 y prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y con fundamento en el artículo 20 transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017 y los Decretos 2125 de 2017 y 899 del 2018, que regularon la entrega de información por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) a las múltiples entidades públicas, de las personas que fueron acreditadas como exintegrantes de las FARC-EP, con la finalidad de realizar la actualización en sus respectivas bases de datos.

A la luz de lo anteriormente expuesto, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se permite remitir los siguientes actos administrativos:

- **Resoluciones de acreditación**
 - Resolución N° 185 del 21 de noviembre del 2019
 - Resolución N° 186 del 10 de diciembre del 2019
 - Resolución N° 187 del 11 de diciembre del 2019

- **Resoluciones de aclaración**
 - Resolución N° 188 del 17 de diciembre del 2019
 - Resolución N° 189 del 17 de diciembre del 2019
 - Resolución N° 190 del 17 de diciembre del 2019
 - Resolución N° 191 del 17 de diciembre del 2019

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 11711
www.presidencia.gov.co



Certificado
No 5058721



13ENE'20 08:44
F26
CSUPER-EXTER



**El futuro
es de todos**

**Presidencia
de la República**

Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información para los propósitos exclusivos de su competencia, de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre habeas data.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO
Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la
República
Fecha: 2019.12.27 17:30:13 -05:00



Clave: S23aEPPyX

Adjunto: Lo anunciando
Elaboró: Diego Marroquín – Asesor OACP
Aprobó: Marcela Cubides – Asesora OACP

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 11711
www.presidencia.gov.co



Certificado
No. SC5872 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 185, DE 2019

21 NOV 2019

Por la cual se reciben y aceptan a diez (10) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1779 de 2016; modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y modificado y prorrogado por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante

un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que la lista de que trata el artículo 1 de este Decreto, habilita al miembro de las FARC.-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que el miembro representante de las FARC-EP presentó a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz una carta en la que consigna que, en dicha calidad, y como delegado de las FARC- EP, hace entrega de un listado que contiene unos nombres de personas, respecto de los cuales acredita la calidad de integrante del grupo organizado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP);

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de las listas las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado y prorrogado por la Ley 1779 de 2016 y prorrogado por la Ley 1941 de 2018;

Que esta Oficina remitió a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, los listados entregados por el miembro representante autorizado por las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las siguientes personas FREDYS GIOVANNI CUASALUZAN CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1087120242; VALERIANO ARIZA RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 6445647; WILSON PEÑA MAJE identificado con la cédula de ciudadanía N° 17709711, FIYETH MARIA ALVAREZ GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1120386706; VICTOR ALFONSO PORRAS CABALLERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1070022838; DINA MILENA SALAZAR CAMACHO identificada con la cédula de ciudadanía N° 20816940; MARIA CRISTINA AMAYA MACIAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 36182450; JOSE ARNULFO MARIN PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 11315183; YECID DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 86055514 y JESUS EDUARDO GETIAL MALUA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1087411058.

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; se

Continuación de la Resolución OACP No. 85 de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a diez (10) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes diez (10) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP), por medio del cual se acredita la calidad de miembro de dicha organización:

No.	Nombre	Documento	Zona
1	FREDYS GIOVANNI CUASALUZAN CASTILLO	1087120242	La Variante, Tumaco-Nariño
2	VALERIANO ARIZA RAMOS	6445647	La Pradera, Puerto Asís-Putumayo
3	WILSON PEÑA MAJE	17709711	Bogotá
4	FIYETH MARIA ALVAREZ GONZALEZ	1120386706	La Guajira, Mesetas-Meta
5	VICTOR ALFONSO PORRAS CABALLERO	1070022838	Yari, La Macarena-Meta
6	DINA MILENA SALAZAR CAMACHO	20816940	Bogotá
7	MARIA CRISTINA AMAYA MACIAS	36182450	Bogotá
8	JOSE ARNULFO MARIN PALACIOS	11315183	La Fila, Icononzo-Tolima
9	YECID DIAZ	86055514	La Guajira, Mesetas-Meta
10	JESUS EDUARDO GETIAL MALUA	1087411058	La Pradera, Puerto Asís-Putumayo

ARTÍCULO 2º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 NOV 2019


MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elaboró: Diego Marroquán – Asesor OACP
Revisó: Martha Ligia Reyes – Asesor OACP
Aprobó: Antonio Guzmán – Esor. Presidencial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 186 DE 2019

10 DIC 2019

Por la cual se reciben y aceptan a diecinueve (19) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1779 de 2016; modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el

Continuación de la Resolución OACP No. 86 de 2019 "Por la cual se reciben y aceptan a diecinueve (19) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconozca como integrantes de la misma"

efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y modificado y prorrogado por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que la lista de qué trata el artículo 1 de este Decreto, habilita al miembro de las FARC-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que las FARC-EP por medio de su miembro representante presentó a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz unos listados en los que consignó los nombres de

Continuación de la Resolución OACP No. 33 de 2019 "Por la cual se reciben y aceptan a diecinueve (19) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

personas, respecto de las cuales dicha organización acredita la calidad de integrante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP).

Que el Acuerdo Final en el punto 3.2.2.4 relativo a "Acreditación y Tránsito a la legalidad" señaló: "En la construcción de esta lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida".

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado y prorrogado por la Ley 1779 de 2016 y prorrogado por la Ley 1941 de 2018;

Que esta Oficina remitió a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, los listados entregados por el miembro representante autorizado por las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las siguientes personas EMILSE PLAZA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 52956815; LILIANA BARCO VALDERRAMA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1121416184; ELIODID CANACUE AGUIRRE identificada con la cédula de ciudadanía N° 1119583156; NIDIA ROMERO SALDAÑA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1115949587; ALFONSO GAITAN identificado con la cédula de ciudadanía N° 1151450353; AVELINO CABIYARI CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1126298333; CARLOS ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1121831430; CRISTIAN FABIAN RUIZ SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1006030641; DARIO TORRES POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía N° 349161; DIDYER BEDOYA USMA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1123140651; EDINSON RAMON ZUÑIGA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 10903618; GUSTAVO GAITAN PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 11522962; HUBERNEY OSORIO MAIGRA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1118026910; IVAN CAMILO HERNANDEZ NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía N° 21769761; JESUS ANTONIO CASTRO CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía N° 17294079; LEIDY YULIANA HENAO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1037265975; MAVEL MARITZA GARCIA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1006159281, YORMAN BAICUE MEZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1002858693 y JHON FREDY MARTINEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1149196526.

Que en el marco de la Mesa de Seguridad Jurídica Tripartita, el componente FARC por medio de sus delegados hizo entrega a delegados del Gobierno Nacional de

Continuación de la Resolución OACP No. 8 de 2019 "Por la cual se reciben y aceptan a diecinueve (19) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

documento fechado el 5 de diciembre de 2019 por medio de cual ratificó la pertenencia de las personas de que trata el presente acto administrativo, documento que se radicó en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el número EXT19-00120747 el 9 de diciembre del 2019.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD) informó que las personas relacionadas en el párrafo anterior, se desmovilizaron de manera individual y el Comité Operativo para la Dejeción de las Armas (CODA), certificó su pertenencia a las FARC-EP.

Que la Procuradora Delegada con funciones de seguimiento al Acuerdo de Paz, mediante oficio DSAP número 1512840000000-E-2019-327032/CVBR de fecha 28 de octubre de 2019, radicado en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el número EXT19-00107908, señaló:

"(...) se entiende que en los casos en los que ninguna de las entidades del Comité Técnico Interinstitucional para la Verificación de Listados (Decreto 1174 de 2016), tenga información acerca de la posible pertenencia o vínculo de alguna de las personas incluidas en los listados con otras organizaciones criminales o delincuenciales o tenga información que confirme que No pertenece a las FARC, se cumplen los requisitos para su acreditación contemplados en el artículo antes citado, en virtud del cual la pertenencia se acredita "mediante lista suscrita por voceros o miembros representantes designados" en este caso por las FARC.

Es este sentido, es importante que la OACP aplique el principio de buena fe y confianza legítima al que se refiere el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016 para todos aquellos casos en los que la observación del comité es "Sin registro de pertenencia. (...)"

Que conforme a lo aquí indicado y las recomendaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes diecinueve (19) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP), por medio del cual se acredita la calidad de miembro de dicha organización:

No.	Nombre	Documento	Zona
1	EMILSE PLAZA RAMIREZ	52956815	La Guajira, Mesetas-Meta
2	LILIANA BARCO VALDERRAMA	1121416184	El Jordán, Planadas-Tolima
3	ELIODID CANACUE AGUIRRE	1119583156	Yari, La Macarena-Meta
4	NIDIA ROMERO SALDAÑA	1115949587	Yari, La Macarena-Meta
5	ALFONSO GAITAN GAITAN	1151450353	La Guajira, Mesetas-Meta
6	AVELINO CABIYARI CASTILLO	1126298333	La Fila, Icononzo-Tolima

Continuación de la Resolución OACP No. 9 de 2019 "Por la cual se reciben y aceptan a diecinueve (19) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

7	CARLOS ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ	1121831430	La Variante, Tumaco-Nariño
8	CRISTIAN FABIAN RUIZ SOLANO	1006030641	El Jordán, Planadas-Tolima
9	DARIO TORRES POVEDA	349161	El Jordán, Planadas-Tolima
10	DIDYER BEDOYA USMA	1123140651	La Guajira, Mesetas-Meta
11	EDINSON RAMON ZUÑIGA MARTINEZ	10903618	La Fila, Icononzo-Tolima
12	GUSTAVO GAITAN PALACIOS	11522962	La Guajira, Mesetas-Meta
13	HUBERNEY OSORIO MAIGRA	1118026910	Agua Bonita, La Montañita-Caquetá
14	IVAN CAMILO HERNANDEZ NEIRA	21769761	Charras, San José del Guaviare-Guaviare
15	JESUS ANTONIO CASTRO CIFUENTES	17294079	La Guajira, Mesetas-Meta
16	LEIDY YULIANA HENAO FLOREZ	1037265975	Santa Lucía, Ituango-Antioquia
17	MAVEL MARITZA GARCIA MORENO	1006159281	El Jordán, Planadas-Tolima
18	YORMAN BAICUE MEZA	1002858693	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
19	JHON FREDY MARTINEZ MORENO	1149196526	La Variante, Tumaco-Nariño

ARTÍCULO 2º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 DIC 2019


MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elaboró: Diego Marroquín - Asesor OACP
Revisó: Martha Ligea Rojas Rodríguez - Asesora OACP
Aprobó: Antonio Guzmán - Asesor Presidencial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN QACP NÚMERO 187 DE 2019

11 DIC 2019

Por la cual se reciben y aceptan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1779 de 2016; modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el

efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y modificado y prorrogado por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que la lista de que trata el artículo 1 de este Decreto, habilita al miembro de las FARC-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que las FARC-EP por medio de su miembro representante presentó a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz unos listados en los que consignó los nombres de

Continuación de la Resolución OACP N.º 37 de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconozca como integrantes de la misma."

personas, respecto de las cuales dicha organización acredita la calidad de integrante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP).

Que el Acuerdo Final en el punto 3.2.2.4 relativo a "Acreditación y Tránsito a la legalidad" señaló: "En la construcción de esta lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida".

Que mediante el artículo 1º del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado y prorrogado por la Ley 1779 de 2016 y prorrogado por la Ley 1941 de 2018;

Que esta Oficina remitió a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, los listados entregados por el miembro representante autorizado por las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las siguientes personas AIDA YERLY ROJAS DIMATE identificada con cédula de ciudadanía N° 1069230688; ALFA DENIS YATACUE TENORIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1148951092; ANGELICA YINETH MANGONES PADILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 1040512874; ANYI MELISSA PEREA ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía N° 1042733073; ARIDES SANCHEZ MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 13169333; ARIEL VALOYES PEREA identificado con cédula de ciudadanía N° 1148142857; BERARDO ANTONIO GUTIERREZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1039287144; BLADIMIR RENDON CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N° 1121962793; CAMILO ARMANDO AYURE CHAVARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía N° 1121420518; CRISTIAN MANUEL AVILA PINO identificado con cédula de ciudadanía N° 1087212972; CRISTINA BASTOS PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 11.16502636; DANI SALIN VELAZQUES identificado con cédula de ciudadanía N° 17974629; DANIEL ESTEVAN JIMENEZ MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía N° 1237438067; DANILSON TORRES CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 3532853; DAVINSON CACERES MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1001846252; DELIO CAJARES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 5364877; DIANIS BANGUERA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 59679942; EDILBERTO VITONÁS YATACUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1003374259; EDILSO JOSE CASARES PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 92070771; EFRAIN CUERO SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 87949798; EIDEN ALFONSO CORTES identificado con cédula de ciudadanía N° 87949847; EIDER PEREZ CAVIEDES identificado con cédula de

Continuación de la Resolución OACP N^o _____ de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

ciudadanía N^o 1090452259; ELEONORA PASCUAS GARZON identificada con cédula de ciudadanía N^o 40271116; EMERSON ERLINTON CANTINCUZ CANTINCUZ identificado con cédula de ciudadanía N^o 1148443219; ENOR LOBIAMA MECHECHE identificada con cédula de ciudadanía N^o 8115961; EUGENIA GARCIA AVILA identificada con cédula de ciudadanía N^o 40186320; EULICER MONTAÑO QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía N^o 87949545; EYINSON ANDRES MARIN GARZON identificado con cédula de ciudadanía N^o 1117840082; FANNY MARISOL TAICUS TAICUS identificada con cédula de ciudadanía N^o 1004729681; FERNANDO DE JESUS CERVANTES ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N^o 1148435338; FRANCELINA JOVE FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N^o 1117806136; FRANCY LORENA PRECIADO CORTES identificada con cédula de ciudadanía N^o 59685356; FRANKLIN MELLINGTON CASTRO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N^o 98427602; GERARDO DE JESUS MARIN CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N^o 6708179; GIOMAR ALMEIDA identificado con cédula de ciudadanía N^o 40513993; GLORIS MARIA MENA CUESTA identificada con cédula de ciudadanía N^o 1151438236; GRISEMINA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N^o 36955023; HEIDY JOHANA DIAZ QUINA identificada con cédula de ciudadanía N^o 1094974450; HENRY PIÑEROS JAGUA identificado con cédula de ciudadanía N^o 1115940122; HERMILA SANCHEZ DAJOME identificada con cédula de ciudadanía N^o 59670881; ISNELDA MOLANO CABEZA identificada con cédula de ciudadanía N^o 1004605876; JAVIER DELGADO BORJA identificado con cédula de ciudadanía N^o 71375558; JOSE ALFREDO YOSANDO JULICUE identificado con cédula de ciudadanía N^o 1067534659; JOSE ARBEY JUMBE TENORIO identificado con cédula de ciudadanía N^o 1067534283; JOSE HERMAN OCAMPO VIDAL identificado con cédula de ciudadanía N^o 1004607207; JOSE ISIDRO CUESTA RIVAS identificado con cédula de ciudadanía N^o 71976535; JOSE LEOPOLDINO ESCOBAR PALACIO identificado con cédula de ciudadanía N^o 1151434388; JOSE MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N^o 1120755535; JOSE RAMON UL CANAS identificado con cédula de ciudadanía N^o 1067520642; JUAN DIEGO ZAPATA OMBITA identificado con cédula de ciudadanía N^o 1122128303; JUAN GABRIEL GALEANO HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía N^o 1022093909; JUSTO PASTOR ALFONSO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N^o 7230999; LIZETH VANESSA RINCON identificada con cédula de ciudadanía N^o 1117551689; LUCIA YISNEY PIANDA ABIGAIL identificada con cédula de ciudadanía N^o 1193643681; LUIS ERONCIO CASTRO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N^o 13057403; LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MOLINA identificado con cédula de ciudadanía N^o 1192905561; LUISA HIPOLITA CASTILLO ARMERO identificada con cédula de ciudadanía N^o 59687877; MANUEL ANTONIO CASTILLO MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía N^o 1121840187; MARCELIANA MONTAÑO MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N^o 36955019; MARIA NATALIA MONTAÑO ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía N^o 27495625; MARIA NELLY BOLIVAR CORDOBA identificada con cédula de ciudadanía N^o 55165094; MARIA YOLIMA CABEZA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía N^o 59673423; MARIO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N^o 15358304; MARISOL JUMBE TENORIO identificada con cédula de ciudadanía N^o 1003374906; MARITZA ARIAS GOMEZ identificada con

Continuación de la Resolución OACP N.º 87 de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

cédula de ciudadanía N.º 1005073769; MARLENY IPUZ BARRERO identificada con cédula de ciudadanía N.º 26535658; MARLYN EDITH USNAS RAMOS identificada con cédula de ciudadanía N.º 1125413387; MARY ISABEL MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía N.º 1087121501; MAURA DAJOME ARMERO identificada con cédula de ciudadanía N.º 27510200; MELIDA CONDE CONDE identificada con cédula de ciudadanía N.º 40215342; MERCI MARIELA DAJOME ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 59674830; MICHAEL FABIAN LADINO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N.º 1007584797; NEIBER ALONSO PANESSO PANESSO identificado con cédula de ciudadanía N.º 1000105124; NELSON GERMAN ORTIZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 1087790478; NELSON SANCHEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 87949830; NURY ALBA JUMBE TENORIO identificada con cédula de ciudadanía N.º 1003374908; OLIVERIO BOCANEGRA CAPERA identificada con cédula de ciudadanía N.º 1005853412; ORLANDO MUSICUE UL identificado con cédula de ciudadanía N.º 1067525275; RAMON ELIECER QUEJADA PEREA identificado con cédula de ciudadanía N.º 1041533702; REGULO MONTAÑO QUIÑONES identificado con cédula de ciudadanía N.º 87949581; REINALDO ALDANA TORRES identificado con cédula de ciudadanía N.º 3549723; RICAEL DOMICO BAILARIN identificado con cédula de ciudadanía N.º 1131804700; ROSA AMELIA PIEDRAHITA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía N.º 1056769396; ROSA MARÍA MENDEZ YATACUE identificada con cédula de ciudadanía N.º 1193234785; SALDIVA QUEJADA SANTOS identificada con cédula de ciudadanía N.º 1001580185; SEGUNDA ESTELA TORRES identificada con cédula de ciudadanía N.º 1004605315; SOFONIAS DIAZ QUEJADA identificado con cédula de ciudadanía N.º 1041534618; TITO JAVIER DIAZ BLANCHAR identificado con cédula de ciudadanía N.º 17955325; URIELSO PALLARES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N.º 5426791; VIVIANA PIANDA ABIGAIL identificada con cédula de ciudadanía N.º 1193843680; WILIAN ZUÑIGA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 1115941068; YANET MOTAVITA identificada con cédula de ciudadanía N.º 52294340; YARBIS MANUEL MENA PANDALES identificado con cédula de ciudadanía N.º 12022768; YASMANI ROA GIL identificada con cédula de ciudadanía N.º 97612667; YESICA MAGALI DAJOME ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 1004603421; YESID CELESTINO MOLANO BALTAN identificada con cédula de ciudadanía N.º 1087125620; YON FREDY DURANGO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía N.º 16186649; YULISSA FERNANDA OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía N.º 1006028586 y ZURY CASTAÑO DURAN identificada con cédula de ciudadanía N.º 63470342.

Que los miembros del Comité Técnico Interinstitucional comunicaron con relación a las personas señaladas precedentemente, que no se registra información en sus correspondientes bases de datos.

Que en el marco de la Mesa de Seguridad Jurídica Tripartita, el componente FARC por medio de sus delegados hizo entrega a delegados del Gobierno Nacional de documento fechado el 5 de diciembre de 2019 por medio de cual ratificó la pertenencia de las personas de que trata el presente acto administrativo, documento que se radicó en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el número EXT19-00120747 el 9 de diciembre del 2019.

Continuación de la Resolución OACP No. 7 de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

Que la Procuradora Delegada con funciones de seguimiento al Acuerdo de Paz, mediante oficio DSAP número 1512840000000-E-2019-327032/CVBR de fecha 28 de octubre de 2019, radicado en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el número EXT19-00107908, señaló:

"(...) se entiende que en los casos en los que ninguna de las entidades del Comité Técnico Interinstitucional para la Verificación de Listados (Decreto 1174 de 2016), tenga información acerca de la posible pertenencia o vínculo de alguna de las personas incluidas en los listados con otras organizaciones criminales o delincuenciales o tenga información que confirme que No pertenece a las FARC, se cumplen los requisitos para su acreditación contemplados en el artículo antes citado, en virtud del cual la pertenencia se acredita "mediante lista suscrita por voceros o miembros representantes designados" en este caso por las FARC.

Es este sentido, es importante que la OACP aplique el principio de buena fe y confianza legítima al que se refiere el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por la Ley 1779 de 2016 para todos aquellos casos en los que la observación del comité es "Sin registro de pertenencia. (...)"

Que conforme a lo aquí indicado y las recomendaciones realizadas por la Procuraduría General de la Nación, se;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Recibir y aceptar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a las siguientes noventa y nueve (99) personas que se encuentran en el listado que fue entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP), por medio del cual acredita la calidad de miembro de dicha organización:

Nº	Nombre	Documento	Zona
1	AIDA YERLY ROJAS DIMATE	1069230688	La Fila, Icononzo-Tolima
2	ALFA DENIS YATACUE TENORIO	1148951092	Monterredondo, Miranda-Cauca
3	ANGELICA YINETH MANGONES PADILLA	1040512874	Bogotá D.C.
4	ANYI MELISSA PEREA ZUÑIGA	1042733073	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
5	ARIDES SANCHEZ MONTAÑO	13169333	Caño Indio, Tibú-Norte de Santander
6	ARIEL VALOYES PEREA	1148142857	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
7	BERARDO ANTONIO GUTIERREZ ROJAS	1039287144	Llano Grande, Dabeiba-Antioquia
8	BLADIMIR RENDON CARDONA	1121962793	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
9	CAMILO ARMANDO AYURE CHAVARRIAGA	1121420518	La Reforma, Vista Hermosa-Meta
10	CRISTIAN MANUEL AVILA PINO	1087212972	La Variante, Tumaco-Nariño
11	CRISTINA BASTOS PINEDA	1116502636	Los Pondores, Fonseca-Guajira

Continuación de la Resolución OACP N.º 87 de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

12	DANI SALIN VELAZQUES	17974629	Los Ponderos, Fonseca-Guajira
13	DANIEL ESTEVAN JIMENEZ MONSALVE	1237438067	Brisas, Carmen del Darién-Chocó
14	DANILSON TORRES CORREA	3532853	Brisas, Carmen del Darién-Chocó
15	DAVINSON CACERES MARTINEZ	1001846252	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
16	DELIO CAJARES ORTIZ	6364877	La Variante, Tumaco-Nariño
17	DIANIS BANGUERA CASTILLO	59679942	La Variante, Tumaco-Nariño
18	EDILBERTO VITONAS YATACUE	1003374259	Monterredondo, Miranda-Cauca
19	EDILSO JOSE CASARES PEREZ	92070771	Carrizal, Remedios-Antioquia
20	EFRAIN CUERO SINISTERRA	87949798	La Variante, Tumaco-Nariño
21	EIDEN ALFONSO CORTES	87949847	La Variante, Tumaco-Nariño
22	EIDER PEREZ CAVIEDES	1090452259	Caño Indio, Tibú-Norte de Santander
23	ELEONORA PASCUAS GARZON	40271116	Bogotá D.C.
24	EMERSON ERLINTON CANTINCUZ CANTICUZ	1148443219	La Variante, Tumaco-Nariño
25	ENOR LOBIAMA MECHECHE	8115961	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
26	EUGENIA GARCIA AVILA	40186320	La Guajira, Mesetas-Meta
27	EULICER MONTAÑO QUIÑONES	87949545	La Variante, Tumaco-Nariño
28	EYINSON ANDRES MARIN GARZON	1117840082	Agua Bonita, La Montañita-Caquetá
29	FANNY MARISOL TAICUS TAICUS	1004729681	Monterredondo, Miranda-Cauca
30	FERNANDO DE JESUS CERVANTES ROMERO	1148435338	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
31	FRANCELINA JOVE FERNANDEZ	1117806136	Collinas, San José del Guaviare-Guaviare
32	FRANCY LORENA PRECIADO CORTES	59685356	La Variante, Tumaco-Nariño
33	FRANKLIN MELLINGTON CASTRO SANCHEZ	98427602	La Variante, Tumaco-Nariño
34	GERARDO DE JESUS MARIN CASTAÑO	6708179	Carrizal, Remedios-Antioquia
35	GIOMAR ALMEIDA	40513993	Bogotá D.C.
36	GLORIS MARIA MENA CUESTA	1151438236	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
37	GRISEMINA SANCHEZ	36955023	La Variante, Tumaco-Nariño
38	HEIDY JOHANA DIAZ QUINA	1094974450	La Reforma, Vista Hermosa-Meta
39	HENRY PIÑEROS JAGUA	1115940122	Agua Bonita, La Montañita-Caquetá
40	HERMILA SANCHEZ DAJOME	59670881	La Variante, Tumaco-Nariño
41	ISNELDA MOLANO CABEZA	1004605876	La Variante, Tumaco-Nariño
42	JAVIER DELGADO BORJA	71375558	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
43	JOSE ALFREDO YOSANDO JULICUE	1067534659	Monterredondo, Miranda-Cauca
44	JOSE ARBEY JUMBE TENORIO	1067534283	Monterredondo, Miranda-Cauca
45	JOSE HERMAN OCAMPO VIDAL	1004607207	La Variante, Tumaco-Nariño
46	JOSE ISIDRO CUESTA RIVAS	71976535	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia

Continuación de la Resolución OACP No. 3 de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

47	JOSE LEOPOLDINO ESCOBAR PALACIO	1151434388	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
48	JOSE MARTIN MARTINEZ RODRIGUEZ	1120755535	Los Pondores, Fonseca-Guajira
49	JOSE RAMON UL CANAS	1067520642	Monterredondo, Miranda-Cauca
50	JUAN DIEGO ZAPATA OMBITA	1122128303	La Variante, Tumaco-Nariño
51	JUAN GABRIEL GALEANO HIDALGO	1022093909	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
52	JUSTO PASTOR ALFONSO ROMERO	7230999	Charras, San José del Guaviare-Guaviare
53	LIZETH VANESSA RINCON	1117551689	La Guajira, Mesetas-Meta
54	LUCIA YISNEY PIANDA ABIGAIL	1193643681	La Pradera, Puerto Asis-Putumayo
55	LUIS ERONCIO CASTRO SANCHEZ	13057403	La Variante, Tumaco-Nariño
56	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MOLINA	1192905561	Los Pondores, Fonseca-Guajira
57	LUISA HIPOLITA CASTILLO ARMERO	59687877	La Variante, Tumaco-Nariño
58	MANUEL ANTONIO CASTILLO MANJARRES	1121840187	Yari, La Macarena-Meta
59	MARCELIANA MONTAÑO MONTAÑO	36955019	La Variante, Tumaco-Nariño
60	MARIA NATALIA MONTAÑO ANDRADE	27495625	La Variante, Tumaco-Nariño
61	MARIA NELLY BOLIVAR CORDOBA	55165094	Bogotá D.C. D.C.
62	MARIA YOLIMA CABEZA CASTILLO	59673423	La Variante, Tumaco-Nariño
63	MARIO LOPEZ	15358304	La Variante, Tumaco-Nariño
64	MARISOL JUMBE TENORIO	1003374906	Monterredondo, Miranda-Cauca
65	MARITZA ARIAS GOMEZ	1005073769	Caño Indio, Tibú-Norte de Santander
66	MARLENY IPUZ BARRERO	26535658	Bogotá D.C.
67	MARLYN EDITH USNAS RAMOS	1125413387	La Pradera, Puerto Asis-Putumayo
68	MARY ISABEL MONTAÑO	1087121501	La Variante, Tumaco-Nariño
69	MAURA DAJOME ARMERO	27510200	La Variante, Tumaco-Nariño
70	MELIDA CONDE CONDE	40215342	La Guajira, Mesetas-Meta
71	MERCI MARIELA DAJOME ORTIZ	59674830	La Variante, Tumaco-Nariño
72	MICHAEL FABIAN LADINO MOSQUERA	1007584797	Coilinas, San José del Guaviare-Guaviare
73	NEIBER ALONSO PANESSO PANESSO	1000105124	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
74	NELSON GERMAN ORTIZ SANCHEZ	1087790478	La Variante, Tumaco-Nariño
75	NELSON SANCHEZ VELASQUEZ	87949830	La Variante, Tumaco-Nariño
76	NURY ALBA JUMBE TENORIO	1003374908	Monterredondo, Miranda-Cauca
77	OLIVERIO BOCANEGRA CAPERA	1005853412	El Jordán, Planadas-Tolima
78	ORLANDO MUSICUE UL	1067525275	Monterredondo, Miranda-Cauca
79	RAMON ELIECER QUEJADA PEREA	1041533702	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
80	REGULO MONTAÑO QUIÑONES	87949581	La Variante, Tumaco-Nariño
81	REINALDO ALDANA TORRES	3549723	Carrizal, Remedios-Antioquia
82	RICHEL DOMICO BAILARIN	1131804700	Vidri, Vigía del Fuerte-Antioquia
83	ROSA AMELIA PIEDRAHITA CARVAJAL	1056769396	La Guajira, Mesetas-Meta

Continuación de la Resolución OACP N.º _____, de 2019 "Por la cual se reciben, aceptan y acreditan a noventa y nueve (99) personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrantes de la misma."

84	ROSA MARIA MENDEZ YATACUE	1193234785	Monterredondo, Miranda-Cauca
85	SALDIVA QUEJADA SANTOS	1001580185	Vidri, Vigla del Fuerte-Antioquia
86	SEGUNDA ESTELA TORRES	1004605315	La Variante, Tumaco-Nariño
87	SOFONIAS DIAZ QUEJADA	1041534618	Vidri, Vigla del Fuerte-Antioquia
88	TITO JAVIER DIAZ BLANCHAR	17955325	Los Ponderos, Fonseca-Guajira
89	URIELSO PALLARES GARCIA	5426791	Caño Indio, Tibú-Norte de Santander
90	VIVIANA PIANDA ABIGAIL	1193643680	La Pradera, Puerto Asís-Putumayo
91	WILIAN ZUÑIGA GOMEZ	1115941068	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
92	YANET MOTAVITA	52294340	Bogotá D.C.
93	YARBIS MANUEL MENA PANDALES	12022768	Vidri, Vigla del Fuerte-Antioquia
94	YASMANI ROA GIL	97612667	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
95	YESICA MAGALI DAJOME ORTIZ	1004603421	La Variante, Tumaco-Nariño
96	YESID CELESTINO MOLANO BALTAN	1087125620	La Variante, Tumaco-Nariño
97	YON FREDY DURANGO ACOSTA	16186649	Colinas, San José del Guaviare-Guaviare
98	YULISSA FERNANDA OVIEDO	1006028586	El Jordán, Planadas-Tolima
99	ZURY CASTAÑO DURAN	63470342	Carrizal, Remedios-Antioquia

ARTÍCULO 2º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y, apelación, de conformidad con el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los _____ de _____ de 2019

MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elaboró: Diego Manriquez - Asesor OACP
Revisó: Martha Lige Reyes - Asesor OACP
Aprobó: Antonio Cuñones - Señor Presidente II

10 DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO DE 2019

17 DIC 2019

Se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019, en las cuales se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones",

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y modificada por la Ley 1779 de 2016, el artículo 190 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el Decreto Ley 671 de 2017; el Decreto 1784 de 2019 y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 1941 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad".

Que el parágrafo 5 del artículo 8 de la misma Ley señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes"

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y para poner fin al conflicto armado el Gobierno Nacional suscribió el 24 de mayo de 2016 con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) el Acuerdo Final de Paz definitiva del 2016 con el pueblo colombiano.

Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019, en las cuales se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones",

Acuerdo Final de Paz definitiva del 2016 con el pueblo colombiano.

Continuación de la Resolución No. 1388 de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones".

(FARC-EP), un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, acuerdo que quedó refrendado por el Congreso de la República el día 1 de diciembre de 2016;

Que el parágrafo 2° del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 establece que son considerados víctimas los niños, niñas o adolescentes que hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Que a través de la Sentencia C-253A de 2012, la Corte Constitucional puntualmente el Derecho Internacional Humanitario, claramente aplicable al conflicto armado colombiano, obliga al Estado a proporcionar a los niños, niñas y adolescentes especial protección frente a las graves violaciones de sus derechos derivadas de la confrontación armada;

En ese contexto, y como quedó establecido en la Sentencia C-069 de 2011, la configuración constitucional y del Derecho Internacional acogen un criterio de especial protección general para los menores cuando estos tomen parte de las hostilidades en el sentido de configurarse dos circunstancias para que sean reconocidos como víctimas: "De una parte, ser menor de edad, y de la otra, tomar parte en las hostilidades reclutados en cualquiera de los grupos involucrados, en el contexto del conflicto armado". Presupuestos previstos en la Ley 1448 de 2011, en el sentido de reconocer a los menores desvinculados per se como víctimas.

Que de conformidad con el numeral 3.2.2.5 del Acuerdo Final de Paz, los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención que incluyan los principios orientadores para garantizar la restitución de sus derechos con carácter diferencial, priorizándose su acceso a la salud y a la educación.

Que según el mismo numeral a los menores de edad se les reconocerán los derechos, beneficios y prestaciones establecidos para las víctimas del conflicto, como los derivados de su proceso de reincorporación en los términos contemplados en el mismo y se priorizará su reagrupación familiar cuando ello sea posible, así como su ubicación definitiva en sus comunidades de origen o en otras de similares características, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño;

Que es necesario garantizar que los menores de edad que participen en el proceso de tránsito a la legalidad fruto del acuerdo de paz accedan de forma inmediata al restablecimiento pleno de sus derechos, y puedan ingresar a los programas de reincorporación ofrecidos por el Estado, siendo necesario posibilitar que la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley pueda ser expedida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en armonía con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997;

Que el Decreto Ley 671 de 2011, "Por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz, y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 1:

ARTÍCULO 190. NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL RECLUTAMIENTO
Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, tendrán acceso a la reparación integral en los términos de la presente Ley. Los niños y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento

2016, la
objetivo de
realizo que
descentes una
fundamentales
interno

Continuación de la Resolución No. 88 de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones".

ilícito podrán reclamar la reparación del daño, de acuerdo con la prescripción del delito consagrada en el artículo 83 del Código Penal.

La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y a otros programas que se acuerden en el marco de un proceso de paz, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas o por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, según sea el caso.

Para efectos de la certificación de la desvinculación en los casos de acuerdos de paz con grupos armados organizados al margen de la ley, la lista recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz, que podrá ser entregada por los miembros del grupo o por un organismo nacional o internacional, tendrá efectos equivalentes a los de la certificación del Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) y permitirá a los menores acceder a los programas que se acuerden."

Que de esta manera, el certificado de desvinculación que expide el Alto Comisionado para la Paz, se enmarca dentro del deber que tiene el Estado Colombiano de establecer medidas especiales y diferenciadas para proteger los derechos de los menores de edad involucrados en las hostilidades, por su condición de víctimas del conflicto armado, ya que el ordenamiento jurídico colombiano y aquellos instrumentos internacionales ratificados por Colombia, que garantizan y reconocen derechos humanos en favor de los niños y las niñas, tales como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, así lo disponen;

Que el Alto Comisionado para la Paz, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, que contiene los nombres de los menores que se desvincularon del grupo armado organizado al margen de la ley FARC-EP, con el cual se suscribió un Acuerdo Final de Paz;

Que según información allegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Agencia para la Reincorporación y La Normalización -ARN, contrastada con la obrante en la Registraduría Nacional del Estado Civil, los menores de edad a los cuales se refieren el presente acto administrativo, rectificaron su identidad y/o cambiaron sus nombres o apellidos.

Que en consecuencia se hace necesario aclarar los datos de identificación, de acuerdo a la información que obra en la Registraduría Nacional del Estado Civil, de las siguientes personas:

CELIDA LUCIA SANJUAN PONCE identificada con documento de identidad N° 1237438101, quien fue desvinculada mediante Resolución N°. 14 del 30 de junio de 2017, siendo su nombre y apellidos CELIA LUCIA PONCE SANJUAN.

JOSÉ DEL CARMEN PEREZ FLOREZ identificado con documento de identidad N° 1003041545, quien fue desvinculado mediante Resolución N°. 10 del 5 de junio de 2017, siendo sus apellidos, JOSÉ DEL CARMEN MOGOLLON PEREZ.

Continuación de la Resolución N^o 88 de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones".

MAYERLY JOHANA LOPEZ VILLAMIZAR identificada con documento de identidad N^o 1007399098, quien fue desvinculada mediante Resolución N^o. 10 del 5 de junio de 2017, siendo su nombre, MAYERLY LOPEZ VILLAMIZAR.

ADRIAN SANCHEZ identificado con documento de identidad N^o 1091592503, quien fue desvinculado mediante Resolución N^o. 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre correcto, ADRIÁN SÁNCHEZ DURAN.

ALBA LUCIA SANCHEZ identificada con documento de identidad CC N^o 1035580465, quien fue desvinculada mediante Resolución N^o. 13 del 30 de junio de 2017, siendo sus apellidos, ALBA LUCIA SÁNCHEZ MORENO.

ANA OQUENDO identificada con documento de identidad N^o 1192895201, quien fue desvinculada mediante Resolución No.09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre, ANA GREY OQUENDO HERNANDEZ.

ANDREY MARTINEZ identificado con documento de identidad N^o 1005063607, quien fue desvinculado mediante Resolución N^o 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre, ANDREY FABIAN MARTINEZ CAÑIZARES.

ANGEL ALVAREZ con documento de identidad N^o 990817-04224, quien fue desvinculado mediante Resolución N^o. 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre y documento de identidad, ANGEL GUILLERMO ALVAREZ HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía N^o 1146443472.

ARNOLYS LARA identificado con documento de identidad N^o 1073983274, quien fue desvinculado mediante Resolución N^o.09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre y apellidos, ARNOLYS YULIETH LARA RAMOS.

DILIA ROSA RODRIGUEZ identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía N^o 1004903660, desvinculada mediante Resolución N^o. 13 del 30 de junio de 2017, siendo su nombre, DILIA ROSA RODRIGUEZ PEREZ.

ISNEIDA RODRIGUEZ identificada con documento de identidad N^o 1004904332, quien fue desvinculada mediante Resolución N^o. 09 del 19 de mayo de 2017, siendo sus apellidos, ISNEIDA RODRIGUEZ CONTRERAS.

JUAN GUISAO identificado con documento de identidad N^o 1005581100, quien fue desvinculado mediante Resolución N^o. 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre, JUAN DAVID GUISAO MEDINA.

JULIETH ALEXANDRA LUANGO NAVARRO identificada con documento de identidad N^o 1002581229, quien fue desvinculada mediante Resolución N^o 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre, JULIET ALEXANDRA LUANGO NAVARRO.

KAREN DURAN identificada con documento de identidad N^o 1091072806, quien fue desvinculada mediante Resolución N^o. 09 del 19 de mayo de 2017, siendo su nombre y apellidos, KAREN LORENA DURAN PÉREZ.

VERONICA RAMIREZ identificada con documento de identidad N^o 1006962673, quien fue desvinculada mediante la Resolución N^o.09 del 19 de mayo de 2017,

Continuación de la Resolución No. 88 de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones",

aclarada con Resolución N°.80 del 25 de abril de 2018 a VERONICA ANDREA MOLINA ESTRELLA con documento de identidad N° 99101113074, siendo su nombre, VERONICA YALILE RAMIREZ LOPEZ.

CELIANIS VANESA GONZALEZ GONZALEZ identificada con el salvoconducto No.1228462, quien fue desvinculada mediante Resolución N°.40 del 17 de octubre de 2017, aclarada en Resolución N°. 171 del 12 de junio 2019 en el documento de identidad No.1123756126, siendo el número de identificación cédula de ciudadanía N° 1.120.756.126.

VERÓNICA ANDREA ESTRELLA PALMA con documento de identidad No.99101113074, quien fue desvinculada mediante Resolución N° 19 del 9 de agosto de 2017, aclarada con Resolución N°.80 del 25 de abril de 2018 a VERONICA ANDREA MOLINA ESTRELLA con documento de identidad N° 99101113074, siendo su nombre y número de identificación, VERÓNICA ANDREA MOLINA ESTRELLA cédula de ciudadanía N° 1146443587.

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*;

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017, señaló sobre la corrección de errores contenidos en actos administrativos que *"la corrección que adelante la autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"* y precisó que las autoridades están facultadas: *"para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido"*.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar la Resolución N° 14 del 30 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad CELIDA LUCIA SANJUAN PONCE identificada con documento de identidad N° 1237438101, en el sentido que, el nombre es CELIA LUCIA PONCE SANJUAN.

ARTÍCULO 2º. Aclarar la Resolución N° 10 del 5 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad JOSÉ DEL CARMEN PEREZ FLOREZ identificado con documento de identidad N° 1003041545, en el sentido que, el nombre es JOSE DEL CARMEN MOGOLLON PEREZ

ARTÍCULO 3º. Aclarar la Resolución N° 10 del 5 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los

Continuación de la Resolución N.º 8 de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones".

Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad MAYERLY JOHANA LOPEZ VILLAMIZAR identificada con documento de identidad N.º 1007399098, en el sentido que, el nombre es MAYERLY LÓPEZ VILLAMIZAR.

ARTÍCULO 4º. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad ADRIAN SANCHEZ identificado con documento de identidad N.º 1091592503, en el sentido que, el nombre es ADRIAN SANCHEZ DURAN

ARTÍCULO 5º. Aclarar la Resolución 13 del 30 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó a ALBA LUCIA SANCHEZ identificada con documento de identidad CC N.º 1035580465, en el sentido que, el nombre es ALBA LUCIA SANCHEZ MORENO.

ARTÍCULO 6º. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad ANA OQUENDO identificada con documento de identidad N.º 1192895201, en el sentido que, el nombre es ANA GREY OQUENDO HERNANDEZ.

ARTÍCULO 7º. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad ANDREY MARTINEZ identificado con documento de identidad N.º 1005063607, en el sentido que, el nombre y apellidos son ANDREY FABIAN MARTINEZ CAÑIZARES.

ARTÍCULO 8º. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad ANGEL ALVAREZ con documento de identidad N.º 990817-04224, en el sentido que, el nombre y documento de identidad son ANGEL GUILLERMO ALVAREZ HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía N.º 1146443472.

ARTÍCULO 9º. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad ARNOLYS LARA identificado con documento de identidad N.º 1073983274, en el sentido que, el nombre es ARNOLYS YULIETH LARA RAMOS.

ARTÍCULO 10º. Aclarar la Resolución 13 del 30 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó a DILIA ROSA RODRIGUEZ identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía N.º 1004903660, en el sentido que, el nombre es DILIA ROSA RODRIGUEZ PEREZ.

ARTÍCULO 11º. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor

Continuación de la Resolución No. 88 de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones",

de edad ISNEIDA RODRIGUEZ identificada con documento de identidad N° 1004904332, en el sentido que, el nombre es ISNEIDA RODRIGUEZ CONTRERAS.

ARTÍCULO 12°. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad JUAN GUISAO identificado con documento de identidad N° 1005581100, en el sentido que, el nombre es JUAN DAVID GUISAO MEDINA.

ARTÍCULO 13°. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad JULIETH ALEXANDRA LUANGO NAVARRO identificada con documento de identidad N° 1002581229, en el sentido que, el nombre es JULIETH ALEXANDRA LUANGO NAVARRO.

ARTÍCULO 14°. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad KAREN DURAN identificada con documento de identidad N° 1091072806, en el sentido que, el nombre es KAREN LORENA DURAN PEREZ.

ARTÍCULO 15°. Aclarar la Resolución 09 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad VERONICA RAMIREZ identificada con documento de identidad N° 1006962673, en el sentido que, el nombre es VERONICA YALILE RAMIREZ LOPEZ.

ARTÍCULO 16°. Aclarar la Resolución 40 del 17 de octubre de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República a CELIANIS VANESA GONZALEZ GONZALEZ identificada con el salvoconducto No.1228462, aclarada en Resolución 171 del 12 de junio 2019 en el documento de identidad No.1123756126, en el sentido que, el documento de identidad es cédula de ciudadanía N° 1120756126.

ARTÍCULO 17°. Aclarar la Resolución 19 del 09 de agosto de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por la Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en el cual se incluyó al menor de edad VERÓNICA ANDREA ESTRELLA PALMA con documento de identidad No.99101113074, aclarada con Resolución N°.80 del 25 de abril de 2018 a VERONICA ANDREA MOLINA ESTRELLA con documento de identidad N° 99101113074, en el sentido que, el documento de identidad es cédula de ciudadanía N° 1146443587.

Artículo 18°. La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

Artículo 19°. Comunicar la presente Resolución a las autoridades competentes y notificar a los interesados.

Continuación de la Resolución No. 8 de 2019 "Por la cual se aclaran las Resoluciones 9, 10, 13, 14, 19, 40 de 2017 y 171 de 2019 "Por la cual se recibe y acepta un listado de menores que se desvinculan de un grupo armado organizado al margen de la ley y se dictan otras disposiciones".

Artículo 20°. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 DIC 2019


MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elaboró: Diego Marroquín - Asesor OACP
Revisó: Martha Ligia Reyes - Asesor OACP
Aprobó: Antonio Quiñones - Asesor Presidencial OACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 189 DE 2019

(17 DIC 2019

Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en Resoluciones Nro. 06, 011, 012, 017, 022, 035, 118 y 125 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997; modificada por la Ley 1779 de 2016 y modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá, D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte

del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1753 de 2016 "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que mediante Resoluciones No. 06, 011, 012, 017, 022, 035, 118 y 125 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma", el Alto Comisionado para la Paz recibió y aceptó un listado de personas como miembros integrantes de dicha organización.

Que al contrastar la información de identificación de las personas a que se refiere el presente acto administrativo con la Registraduría Nacional del Estado Civil, se logró establecer errores simplemente formales en nombres, apellidos y número de identificación.

Que en consecuencia se hace necesario aclarar los datos de identificación, de acuerdo a la información que obra en la Registraduría Nacional del Estado Civil, de las siguientes personas:

MARNOLIA LADINO LADINO identificada con cédula de ciudadanía No. 33917616, quien fue reconocida y acreditada mediante Resolución N° 011 del 05 de junio de 2017, siendo su nombre EVELIN MARIANA LADINO LADINO.

RICHARD NIXON FERNANDEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1148956939, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución No. 012 del 09 de junio de 2017, siendo su número de identificación cédula de ciudadanía No. 96124727;

LUIS CARLOS SANCHEZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 4956686, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, siendo su nombre LUIS CARLOS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4956686;

ARGEMIRO BAILARIN CARUPIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1038339171, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución 125 del 01 de agosto de 2018, siendo su nombre ARGEMIRO CARUPIA BAILARIN identificado con cédula de ciudadanía N°. 1038339171;

JHON JAIRO SOTO MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 75066301, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 022 del 31 de agosto de 2017, siendo su número de identificación cédula de ciudadanía N°. 10287425;

CARLOS EDUARDO LOPEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 88296383, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, aclarada mediante Resolución N°. 149 del 04 de diciembre de 2018 en el sentido de señalar que su nombre es CARLOS EDUARDO PEREZ LOPEZ siendo su nombre y número de identificación CARLOS EDUARDO LOPEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 88296383;

ARQUIMIDES HURTADO IPIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1059847385, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 118 del 09 de julio de 2018, siendo el nombre ARQUIMEDES HURTADO IPIA.

EDWAR DE JESUS SOLANO RAMOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 1073989791, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, aclarada mediante Resolución N°. 172 del 12 de junio de 2019 en el sentido de señalar que su nombre es EDWAR DE JESUS LARA SOLANO, siendo su nombre y número de identificación EDWAR DE JESUS LARA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1073989791.

ANTONIO RAMIREZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 1149196524, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 125 del 01 de agosto de 2018, siendo su nombre y apellidos ANTONIO MARTINEZ PEREZ.

WILDER ANDRES HERNANDEZ MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1120582844, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 017 del 25 de julio de 2017, siendo sus nombres y apellidos WILDER ANDRES HERNANDEZ MONTAÑA.

OLGA MARLENE MARIN HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 27399818, quien fue reconocida y acreditada mediante Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, siendo el nombre OLGA MARLENE (MARELNY) MARIN HERNANDEZ.

LINO TOQUEIMA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 17675722, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, siendo el nombre LINO TOIQUEMA ORTIZ.

JUAN CARLOS PACHECO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 1117837885, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 012 del 09 de junio de 2017, siendo el número de identificación cédula de ciudadanía N°. 1117837685;

EDILSO BENTANCUR PORRAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 103777721, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N°. 017 del 25 de julio de 2017, siendo el nombre y apellidos EDILSO BETANCUR PORRAS.

JOSE GALO MONTERO identificado con cédula de ciudadanía N°. 179072996 quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución N° 035 del 2 de octubre de 2017 siendo los nombres y apellidos JOSE GALO MONTERO MARTINEZ.

EDGAR EDUARDO HILAMO DAGUA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1061438521 quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución 011 del 05 de junio de 2017, siendo los nombres y apellidos EDWARD ALEXANDER HILAMO DAGUA

JOSE YAMITH TABORDA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1148956621, quien fue reconocido y acreditado mediante Resolución 06 del 11 de mayo de 2017, siendo el nombre y apellido CRISTIAN GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1148956621.

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*;

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017, señaló sobre la corrección de errores contenidos en actos administrativos que *"la corrección que adelante la autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"* y precisó que las autoridades están facultadas: *"para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido"*.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Aclarar la Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a la señora MARNOLIA LADINO LADINO identificada con cédula de ciudadanía N°. 33917616, en el sentido que, el nombre es EVELIN MARIANA LADINO LADINO identificada con cédula de ciudadanía N°. 33917616.

ARTÍCULO 2° Aclarar la Resolución N°. 012 del 09 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a RICHARD NIXON FERNANDEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 1148956939, en el sentido que, RICHARD NIXON FERNANDEZ MARTINEZ se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 96124727.

ARTÍCULO 3° Aclarar la Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a LUIS CARLOS SANCHEZ TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 4956686, en el sentido que, el nombre es LUIS CARLOS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4956686.

ARTÍCULO 4° Aclarar la Resolución 125 del 01 de agosto de 2018, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a ARGEMIRO BAILARIN CARUPIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1038339171, en el sentido que, el nombre es ARGEMIRO CARUPIA BAILARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1038339171.

ARTÍCULO 5° Aclarar la Resolución N°. 022 del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a JHON JAIRO SOTO MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía N°. 75066301, en el sentido que, JHON JAIRO SOTO MAHECHA se identifica con el número de cédula de ciudadanía N°. 10287425.

ARTÍCULO 6° Aclarar la Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a CARLOS EDUARDO LOPEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 88296383, aclarada mediante Resolución N°. 149 del 04 de diciembre de 2018 a CARLOS EDUARDO PEREZ LOPEZ, en el sentido que, CARLOS EDUARDO LOPEZ PEREZ se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 88296383.

ARTÍCULO 7° Aclarar la Resolución N°. 118 del 09 de julio de 2018, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro

representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a ARQUIMIDES HURTADO IPIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1059847385, en el sentido que, el nombre es ARQUIMEDES HURTADO IPIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1059847385.

ARTÍCULO 8º Aclarar la Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a EDWAR DE JESUS SOLANO RAMOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 1073989791, aclarada mediante la Resolución 172 del 12 de junio de 2019 a EDWAR DE JESUS LARA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía N°. 79834454, en el sentido que, EDWAR DE JESUS LARA SOLANO se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 1073989791.

ARTÍCULO 9º Aclarar la Resolución N°. 125 del 01 de agosto de 2018, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a ANTONIO RAMIREZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 1149196524, en el sentido que, el nombre es ANTONIO MARTINEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 1149196524.

ARTÍCULO 10º Aclarar la Resolución N°. 017 del 25 de julio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a WILDER ANDRES HERNANDEZ MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1120582844, en el sentido que, el nombre es WILDER ANDRES HERNANDEZ MONTAÑA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1120582844.

ARTÍCULO 11º Aclarar la Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a OLGA MARLENE MARIN HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 27399818, en el sentido que, el nombre es OLGA MARLENE (MARELNY) MARIN HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 27399818.

ARTÍCULO 12º Aclarar la Resolución N°. 011 del 05 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a LINO TOQUEIMA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 17675722, en el sentido que, el nombre es LINO TOIQUEMA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 17675722.

ARTÍCULO 13º Aclarar la Resolución N°. 012 del 09 de junio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a JUAN CARLOS PACHECO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 1117837885, en el sentido que, JUAN

CARLOS PACHECO RODRIGUEZ se identifica con la cédula de ciudadanía N°. 1117837685.

ARTÍCULO 14° Aclarar la Resolución N°. 017 del 25 de julio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a EDILSO BENTANCUR PORRAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 103777721, en el sentido que, el nombre es EDILSO BETANCUR PORRAS identificado con cédula de ciudadanía N°. 103777721.

ARTÍCULO 15° Aclarar la Resolución N° 35 del 02 de octubre de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a JOSE GALO MONTERO identificado con cédula de ciudadanía N°. 179072996, en el sentido que el nombre es JOSE GALO MONTERO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 179072996.

ARTÍCULO 16° Aclarar la Resolución N° 11 del 05 de junio de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a EDGAR EDUARDO HILAMO DAGUA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1061438521, en el sentido que, el nombre es EDWARD ALEXANDER HILAMO DAGUA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1061438521.

ARTÍCULO 17° Aclarar la Resolución 06 del 11 de mayo de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó de buena fe, el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo-, en la cual se incluyó a JOSE YAMITH TABORDA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1148956621, en el sentido que el nombre es CRISTIAN GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1148956621.

ARTÍCULO 18°. La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

ARTÍCULO 19°. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

ARTÍCULO 20°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 DIC 2019


MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 190 DE 2019

(17 DIC) 2019

Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en las resoluciones Nros.015 y 017 de 2017, "*Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma*" y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997; modificada por la Ley 1779 de 2016 y modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones

previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, modificado y prorrogado por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1753 de 2016 "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que las respectivas listas habilitan al miembro de las FARC-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde;

Continuación de la Resolución No. 90 de 2019 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en las resoluciones Nros. 015 y 017 de 2017, "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones;

Que mediante Resolución No. 015 de 2017 se recibió y aceptó de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, el listado que fue entregado por el miembro representante de las FARC-EP de personas de nacionalidad extranjera, que dicha organización reconoce como integrantes de la misma.

Que una vez surtida la acreditación y el proceso de tránsito a la legalidad, las personas a las que refiere el presente acto administrativo les fueron concedida la nacionalidad colombiana y/o rectificaron su nombre.

Que en consecuencia se hace necesario aclarar los datos de identificación, de acuerdo a la información que obra en la Registraduría Nacional del Estado Civil, de las personas que seguidamente se relacionan:

DIANA CAROLINA PADILLA IDIARTE, reconocida y acreditada en Resolución N°.015 del 11 de julio de 2017 con el Historial de Migración N° 702982 y posteriormente reconocida y acreditada mediante Resolución N°. 017 del 25 de julio de 2017 con el Historial de Migración No. 7022982, a quien le fue concedida la nacionalidad colombiana y se identifica con el número 1149463922. De igual manera y como quiera que la señora DIANA CAROLINA PADILLA IDIARTE fue incluida en las Resoluciones No.015 del 11 de julio de 2017 y No.017 del 25 de julio de 2017, se hace necesario dejar sin efectos la Resolución 017 del 25 de julio de 2017, en lo que atañe a su acreditación.

MARIBEL VEGA MEJIA identificada con el Historial de Migración N° 702970, reconocida y acreditada mediante Resolución N° 015 del 11 de julio de 2017, a quien le fue concedida la nacionalidad colombiana y se identifica con el número 1065855808.

AMALFI RIVERA CORTEZ identificado con historial de migración 702830 reconocido y acreditado mediante Resolución N° 015 del 11 de julio de 2017, aclarada con Resolución N° 152 del 11 de enero de 2018 en el número de identificación cédula de ciudadanía No.1045764169, siendo su nombre AMALFY MARIA RIVERA CORTEZ.

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*;

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017, señaló sobre la corrección de errores contenidos en actos administrativos que *"la corrección que adelante la autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"* y precisó que las autoridades están facultadas: *"para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido"*.

Que, en consideración a lo anterior,

Continuación de la Resolución N° 90 de 2019 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en las resoluciones Nros. 015 y 017 de 2017, "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones:

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Aclarar la Resolución N° 015 del 11 de julio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP, en el cual se incluyó a la señora DIANA CAROLINA PADILLA IDIARTE identificada con el Historial de Migración N° 702982, en el sentido que le fue concedida la nacionalidad colombiana y se identifica con el número de cédula de ciudadanía N° 1149463922.

ARTÍCULO 2° Aclarar la Resolución N° 015 del 11 de julio de 2017, mediante la cual se recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP, en el cual se incluyó a la señora MARIBEL VEGA MEJIA identificada con el Historial de Migración N° 702970, en el sentido que le fue concedida la nacionalidad colombiana y se identifica con el número de cédula de ciudadanía N° 1065855808.

ARTÍCULO 3°. Aclarar la Resolución N° 015 del 11 de julio de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP, en el cual se incluyó al señor AMALFI RIVERA CORTEZ identificado con el historial de migración 701830, aclarada por medio de la Resolución N° 152 del 11 de enero de 2018 en el documento de identificación cédula de ciudadanía N° 1045764169, en el sentido que el nombre es AMALFY MARIA RIVERA CORTEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1045764169.

ARTÍCULO 4°. Dejar sin efectos la Resolución 017 del 25 de julio de 2017 mediante la cual se recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP, en la cual se incluyó a la señora DIANA CAROLINA PADILLA IDIARTE identificada con el Historial de Migración N° 7022982.

ARTÍCULO 5°. La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

ARTÍCULO 6°. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 DIC 2019


MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Licérolé Diego Harroquin - Asesor OACP
Revisó Martha Ligia Reyes - Asesor OACP
Aprobó: Antonio Quiñones - Asesor Presidencial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 191 DE 2019

(17 DIC) 2019

Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en Resoluciones 01, 03, 04, 16, 18, 33 y 54 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997; modificada por la Ley 1779 de 2016 y modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 1784 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificada por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, modificada y prorrogada por la Ley 1941 de 2018, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *"adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad"*;

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes"*;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1753 de 2016 *"las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate"*;

Continuación de la Resolución No. 191 de 2019 Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en Resoluciones 01, 03, 04, 16, 18, 33 y 54 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones:

Que las respectivas listas habilitan al miembro de las FARC- EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde;

Que mediante Resoluciones No. 01, 03, 04, 16, 18, 33 y 54 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma", el Alto Comisionado para la Paz recibió y aceptó un listado de personas como miembros integrantes de dicha organización;

Que al contrastar la información de identificación de las personas a que se refiere el presente acto administrativo con la Registraduría Nacional del Estado Civil, se logró establecer errores simplemente formales en nombres, apellidos y número de identificación.

Que se hace necesario aclarar las resoluciones mediante la cuales la OACP recibió y aceptó a las personas presentadas en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP, en el sentido de corregir los datos de identificación, por la información que obra en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que conforme a lo anterior, se procederá a aclarar los datos de identificación de las siguientes personas:

OLIBERTO RAFAEL DE AVILA BELTRÁN identificado con cédula de ciudadanía N° 9158948, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 33 del 29 de septiembre de 2017, siendo el nombre correcto OLILBERTO RAFAEL DE AVILA BELTRÁN.

PEDRO PABLO TOVAR DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N° 7247630, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 33 del 29 de septiembre de 2017, siendo el nombre correcto PEDRO PABLO TOBAR DELGADO.

OMER EULICER OTAVALO PIAGUAJE identificado con cédula de ciudadanía 2101043871, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 04 del 3 de mayo de 2017, siendo el número correcto de la cédula de ciudadanía N° 1006665486.

WILLINGTON ALDANA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 79823201, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 18 del 9 de agosto de 2017, siendo el nombre correcto, WILLINTON ALDANA GARZÓN.

JOSÉ JAIRO BARRERA LEIVA identificado con cédula de ciudadanía N° 1218214822, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 01 del 27 de febrero de 2017, siendo el nombre correcto JAIRO LEIVA.

YEISON ODLANDO ESTRADA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1116793822, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 16 del 7 de julio de 2017, siendo el nombre correcto YEISON ORLANDO ESTRADA RODRIGUEZ.

MARÍA DEL CARMEN BARRIOS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1007824344, quien fue reconocida y acreditada mediante la

Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, siendo el nombre correcto NORMA DEL CARMEN BARRIOS CARDENAS.

JORGE LUIS CHOCU CHOCUE CHOCUE identificado con cédula de ciudadanía N° 76229824, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, siendo el apellido correcto JORGE LUIS CHOCUE CHOCUE.

JAVIER FLOREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 80140780, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N°03 del 18 de abril de 2017, siendo el apellido correcto JAVIER FLOREZ LOPEZ.

HARLINSON GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 93237637, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, siendo el nombre correcto HARLINNSON GONZALEZ GARCIA.

YESENIA ALEXANDRA JAVELA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1075268167, quien fue reconocida y acreditada mediante la Resolución N°03 del 18 de abril de 2017, siendo el nombre correcto JESENIA ALEXANDRA JAVELA GÓMEZ.

LUIS OTIBAR JIMENEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 71782456, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, siendo el nombre correcto JOHN OTIBAL JIMENEZ MONTOYA.

JOSE JOAQUIN MEDINA POSADA identificado con cédula de ciudadanía 15061962, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 01 del 27 de febrero de 2017, siendo el nombre y el número correcto de identificación JOAQUIN EMILIO MEDINA POSADA identificado la cédula de ciudadanía N° 71973136.

YONATHAN CAMPO YULE identificado con cédula de ciudadanía N° 1002976873, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 01 del 27 de febrero de 2017, aclarada mediante la Resolución N° 90 del 17 de mayo de 2018, siendo el nombre correcto JONATHAN CAMPO YULE.

WILMAR ADOLFO HERNANDEZ SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 70927742, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 07 del 15 de mayo de 2017, aclarada mediante la Resolución N° 54 del 1 de diciembre del 2017, siendo el nombre correcto WILMAR ADOLFO SEPULVEDA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70927742.

CRISTIAN ANDRES CORTES identificado con cédula de ciudadanía N° 1075251102, quien fue reconocido y acreditado mediante la Resolución N° 07 del 15 de mayo de 2017, siendo el nombre correcto CRISTIAN ANDRES CORTES BOLANOS.

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*;

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017, señaló sobre la corrección de errores contenidos en actos administrativos que *"la corrección que adelante la*

autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto" y precisó que las autoridades están facultadas: "para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido".

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar la Resolución N° 33 del 29 de septiembre de 2017 mediante la cual reconoció y acreditó a OLIBERTO RAFAEL DE AVILA BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía N° 9158948, en el sentido que, el nombre correcto es OLILBERTO RAFAEL DE AVILA BELTRAN.

ARTÍCULO 2º. Aclarar la Resolución N° 33 del 29 de septiembre de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a PEDRO PABLO TOVAR DELGADO identificado con cédula de ciudadanía N° 7247630, en el sentido que, el apellido correcto es PEDRO PABLO TOBAR DELGADO.

ARTÍCULO 3º. Aclarar la Resolución N° 4 del 3 de mayo de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a OMER EULICER OTAVALO PIAGUAJE identificado con cédula de ciudadanía N° 2101043871, en el sentido que, el número correcto de la cédula de ciudadanía es 1006665486,

ARTÍCULO 4º. Aclarar la Resolución N° 18 del 9 de agosto de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a WILLINGTON ALDANA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 79823201, en el sentido que, el nombre correcto es WILLINTON ALDANA GARZÓN.

ARTÍCULO 5º. Aclarar la Resolución N° 01 del 27 de febrero de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a JOSE JAIRO BARRERA LEIVA identificado con cédula de ciudadanía N° 1218214822, en el sentido que, el nombre correcto es JAIRO LEIVA.

ARTÍCULO 6º. Aclarar la Resolución N° 16 del 7 de julio de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a YEISON ODLANDO ESTRADA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1116793822, en el sentido que, el nombre correcto es YEISON ORLANDO ESTRADA RODRIGUEZ.

ARTÍCULO 7º. Aclarar la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a MARIA DEL CARMEN BARRIOS CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1007824344, en el sentido que, el nombre correcto es NORMA DEL CARMEN BARRIOS CARDENAS.

ARTÍCULO 8º. Aclarar la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a JORGE LUIS-CHOCU CHOCUE CHOCUE identificado con

cédula de ciudadanía N° 76229824, en el sentido que, el apellido correcto es, JORGE LUIS CHOCUE CHOCUE.

ARTÍCULO 9°. Aclarar la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a JAVIER FLOREZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 80140780, en el sentido que, el nombre correcto es JAVIER FLOREZ LOPEZ.

ARTÍCULO 10°. Aclarar la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a HARLINSON GONZALEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 93237637, en el sentido que, el nombre correcto es HARLINNSON GONZALEZ GARCIA.

ARTÍCULO 11°. Aclarar la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a YESENIA ALEXANDRA JAVELA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1075268167, en el sentido que, el nombre correcto es JESENIA ALEXANDRA JAVELA GOMEZ.

ARTÍCULO 12°. Aclarar la Resolución N° 03 del 18 de abril de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a LUIS OTIBAR JIMENEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 71782456, en el sentido que, el nombre correcto es JOHN OTIBAL JIMENEZ MONTOYA.

ARTÍCULO 13°. Aclarar la Resolución N° 01 del 27 de febrero de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a JOSE JOAQUIN MEDINA POSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 15061962, en el sentido que, el nombre correcto es JOAQUIN EMILIO MEDINA POSADA y el número de cédula de ciudadanía correcto es 71973136.

ARTÍCULO 14°. Aclarar la Resolución N° 01 del 27 de febrero de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a YONATHAN CAMPO YULE identificado con cédula de ciudadanía N° 1002976873, en el sentido que, el nombre correcto es JONATHAN CAMPO YULE.

ARTÍCULO 15°. Aclarar la Resolución N° 07 del 15 de mayo de 2017 modificada por medio de la Resolución 54 del 1 de diciembre del 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a WILMAR ADOLFO HERNANDEZ SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 70927742, en el sentido que, su nombre correcto es WILMAR ADOLFO SEPULVEDA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70927742.

ARTÍCULO 16°. Aclarar la Resolución N° 07 del 15 de mayo de 2017, mediante la cual reconoció y acreditó a CRISTIAN ANDRES CORTES identificado con cédula de ciudadanía N° 1075251102, en el sentido que, su nombre correcto es WILMAR CRISTIAN ANDRES CORTES BOLAÑOS

ARTÍCULO 17°. La presente aclaración, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones

Continuación de la Resolución No. **191** de 2019 Por la cual se aclaran los datos de identificación de personas incluidas y acreditadas en Resoluciones 01, 03, 04, 16, 18, 33 y 54 de 2017 "Por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconozca como integrantes de la misma" y se dictan otras disposiciones;

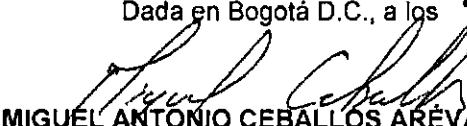
expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

ARTÍCULO 18º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

ARTÍCULO 19º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17** **DIC** 20**19**


MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO
ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Elabora: Diego Marroquán - Asesor OACP
Revisó: Martha Lopera Reyes - Asesor OACP
Aprueba: Antonio Quiñones - Asesor Presidencial OACP